



RESOLUCION N° 2661

MF



Ministerio de Cultura y Educación

Exp. 51.742/84

BUENOS AIRES, 23 NOV 1984

VISTO las presentes actuaciones en las cuales la Universidad Nacional de La Patagonia San Juan Bosco eleva para su aprobación el Reglamento de Concursos Docentes de esa Casa de Altos Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo establecido por el Decreto N° 154 del 13 de diciembre de 1983 del Poder Ejecutivo Nacional y la Ley N° 23.068 es necesario para la Universidad contar con el Reglamento de Concursos Docentes.

Por ello y atento a lo establecido en los dispositivos legales mencionados,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Concursos Docentes de la Universidad Nacional de La Patagonia San Juan Bosco adoptado mediante Ordenanza N° 003/84 del Consejo Superior Provisorio que obra en fojas 1/21 de estas actuaciones y cuya copia se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y pase a la Universidad Nacional de La Patagonia San Juan Bosco para su conocimiento.

ME

hoy 03

DR. CARLOS R. VILLALBA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

ANEXO

RESOLUCIÓN N° 2661



Universidad Nacional de la Patagonia
San Juan Bosco

Rectorado

EXPEDIENTE N° 1198/84

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
PATAGONIA SAN JUAN BOSCO

O R D E N A :

ARTICULO 1º: Aprobar y elevar al Ministerio de Educación y Justicia el Reglamento de Concursos Docentes de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco que como Anexo "T" y en veinte folios forma parte integrante de esta Ordenanza.

ARTICULO 2º: Regístrate, círsense las comunicaciones que correspondan y cumplido, archívese.

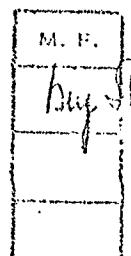
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL II. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, A Siete DÍAS DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

ANZA N° 003 84

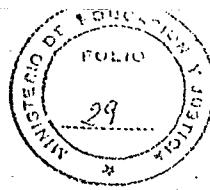
SECRETARIA
DEPARTAMENTO
UNIVERSITARIO DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO

CERTIFICO QUE LA SUSTANTE ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

26 SET 1984
CONSEJO SUPERIOR



P.D.
Rector de la Universidad
y de la Facultad
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO



2

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
RECTORADO

ANEXO "I"

Cpde: Ordenanza N°003/84

REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTES

I DEL LLAMADO A CONCURSO

Artículo 1º: El Decano Normalizador de cada Facultad propondrá al Consejo / Superior Provisorio, la provisión de cargos de Profesor Ordinario especificando, si lo cree conveniente, la categoría y/o dedicación requerida en cada caso. Conjuntamente con esta propuesta elevará la correspondiente a la / integración del Jurado. Al Consejo Superior Provisorio compete aprobar el / llamado una vez recibida la comunicación pertinente.-

Artículo 2º: Dentro de los diez (10) días de aprobado el llamado a Concurso el Decano Normalizador de la Facultad correspondiente deberá declarar abierta la inscripción por un término no menor de diez (10) días y no mayor de / veinte (20) días. Cuando en el llamado se estipularan la categoría y dedicación, solo corresponde efectuar designaciones de acuerdo con ese llamado.-

Artículo 3º: La difusión del llamado a concurso estará a cargo de las Facultades, las cuales, dentro del plazo estipulado publicarán el aviso en días de cada Sede, un diario de circulación Nacional y en un diario de carácter regional, escogidos entre los de mayor tirada, durante dos (2) días/ como mínimo los cuales podrán ser consecutivos o alternados.-

La fecha de apertura de la inscripción debe ser posterior a la de la última publicación. En los avisos se consignará:

-El lugar, día y hora de apertura y cierre de la inscripción.-

-La Facultad que llama a concurso.-

-El objeto del concurso.-

-La/s Sede/s para la que se concursa el cargo.-

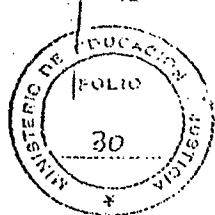
-La categoría del cargo y la dedicación requerida, en el caso de que fue

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

COMODORO RIVADAVIA

22/09/84
ROJIBA / C. G. GONZALEZ
RCA DE DEPARTAMENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO





MINISTERIO DE EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
RECTORADO

11...2.-

ran previamente especificados.

Asimismo se adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la más amplia / difusión del llamado a concurso mediante carteles, murales, visibles y similar difusión en las demás Universidades Nacionales y Privadas, instituciones científicas y culturales del país que estén relacionadas con la naturaleza del cargo a concursar, y otros medios de difusión. Se arbitrarán así mismo las disposiciones pertinentes para difundir el llamado a concurso en el exterior del país a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o por otros medios convenientes.

En los casos en que no se halle especificada la categoría y/o dedicación se hará conocer la opción que establece el artículo 4º inc. 9

II -DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

Artículo 4º: Las solicitudes de inscripción serán presentadas, por los aspirantes o personas autorizadas legalmente, en la Mesa de Entradas de cada Facultad y en todo otro lugar destinado a tal fin que la Facultad disponga, / bajo cargo donde constará fecha y hora de recepción y con firma de la persona autorizada, en cuatro (4) ejemplares donde constará la siguiente información en el orden que se indica:

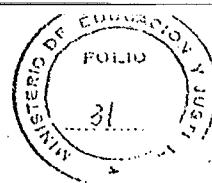
- 1.- Fecha de inscripción.-
- 2.- Apellido y nombres del aspirante.-
- 3.- Lugar y fecha de nacimiento.-
- 4.- Datos de filiación y estado civil.-
- 5.- Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Civil o Documento Nacional de Identidad u otro Documento que legalmente los reemplace con indicación de la Autoridad que los expidió.-
- 6.- Domicilio real y domicilio constituido para el concurso en la/s Se de/s de la Facultad respectiva, aún cuando resida fuera de ella.-
- 7.- Mención pormenorizada y documentable de los elementos siguientes que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para la docencia e/

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

M. E.

COMODORO RIVADAVIA

p. 2 S/01/01
FIRMA: *[Signature]*
FECHA: 11/10/1970
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO



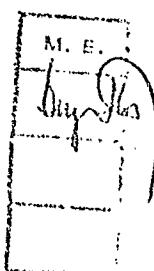
MINISTERIO DE EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
RECTORADO
11...3.-

investigación:

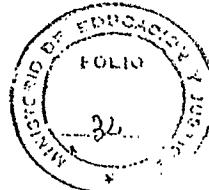
- a) Títulos Universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad / que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por la Facultad que llama a concurso, deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación, por Mesa de Entradas, de una fotocopia que agregará al expediente del Concurso.-
- b) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la Institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación. Cuando tales antecedentes no correspondan a la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco o de Universidades o Institutos integrados a la misma, deberán acreditarse con las certificaciones / respectivas. En caso de presentarse fotocopias de las mismas, éstas / deberán ser autenticadas por el Secretario Académico o quien haga sus veces de la Unidad Académica respectiva, ante la exhibición del original, el que será devuelto en el mismo acto a su titular.
- c) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación) u/ otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de especialización seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos éditos o inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado, el cual se agregará al expediente del concurso. Los jurados podrán exigir que se presenten fotocopias o copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que/ serán devueltas a los aspirantes una vez sustanciado el concurso.
- d) Actuación en Universidades e Institutos Nacionales, Provinciales y / privados registrados en el país o en el extranjero; cargo que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

26 SEI 1384.
COMODORO RIVADAVIA



P 25/1984
RECIBIDO EN LA SEDE DEL
MINISTERIO DE EDUCACION
26-11-1984



MINISTERIO DE EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
RECTORADO

11...4.-

- e) Participación en Congresos o acontecimientos similares nacionales o internacionales.
 - f) Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
 - g) Una síntesis de la actuación profesional.
 - h) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso. En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso donde las actividades correspondientes fueron realizadas.
- 8.- Si el llamado fuera para cubrir cargos de profesores titulares o asociados, el aspirante acompañará el plan de actividad docente y de investigación que, en líneas generales, desarrollará en caso de obtener el cargo concursado. Igual requisito deberá cumplir aquel concursante que aspire a dichos cargos cuando el llamado no hubiera indicado la categoría específica a cubrir.

9.- En caso de no haberse especificado la categoría y/o dedicación en el llamado a concurso, el candidato podrá indicar a que categoría y/o dedicación/es aspira. En caso de no hacerlo deberá aceptar las que se establezcan.

10.- Todo otro dato que establezca la solicitud de inscripción.

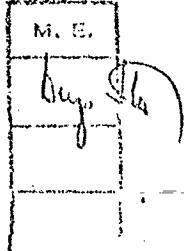
11.- Constancia de aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento.

12.- Detalle de toda la documentación que se adjunta por quintuplicado, del cual una será devuelta con constancia de recepción al interesado.

Artículo 5º: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, si transcurridos tres (3) meses desde la fecha de cierre de inscripción el jurado no se hubiere constituido, el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes.

CERTIFICO QUE LA PRIMERA ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

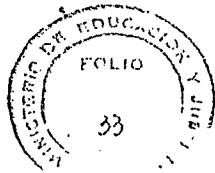
26 SET 1984
COMODORO RIVADAVIA



P. J. Sloydol



MINISTERIO DE EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
RECTORADO
11.11.5.-



tes hasta que el jurado determine la fecha de su constitución.

Artículo 6º: Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del llamado a concurso.
- b) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- c) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 7º: Si el Rector Normalizador, los Decanos Normalizadores, los Secretarios de Facultad o Universidad y sus respectivos Delegados, se inscriben en un llamado a concurso, la sustanciación del mismo será suspendida o diferida a la fecha del cierre de inscripción por el término en que permanezcan en sus funciones, salvo que haya renuncia expresa a su inscripción. Los citados funcionarios no podrán presentarse como aspirantes a más de tres (3) cargos. Una vez concluidas sus funciones proseguirá el trámite del concurso suspendido, previa ratificación o rectificación de los miembros del jurado.

En el caso que se presente a concurso algún docente miembro del Consejo Superior, los representantes del claustro docente en el mencionado Consejo, deberán excusarse del tratamiento del respectivo concurso.

Artículo 8º: En la fecha y hora indicados para el vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde deberán constar las inscripciones registradas para el cargo a concurrir, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad que esté presente y agregada al expediente de concurso conjuntamente con un ejemplar de cada diario en el que se publicaran los edictos respectivos.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

26 SET 1984
COMODORO RIVADAVIA

p.e. *S. V. G.*
BOCA T. DE COMODORO RIVADAVIA
MINISTERIO DE EDUCACION





14

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
RECTORADO

11...6.-

Artículo 9º: Al expediente del concurso deberá agregarse la solicitud de inscripción de cada postulante con la fecha de su presentación. En cuanto a los ejemplares de libros, revistas, folletos, tesis, trabajos, etc., que adjuntaran los aspirantes, quedarán bajo custodia de la Facultad, dejando debida constancia en el expediente de su desglose. Con los cuatro (4) juegros de copias presentados por los postulantes la Facultad formará cuatro (4) legajos que oportunamente remitirá a los jurados y al Consejo Académico Normalizador Consultivo.

Artículo 10º: Cumplido lo anterior, la Facultad dispondrá la exhibición por cinco (5) días consecutivos de la nómina de los inscriptos en el concurso, consignando de cada uno de ellos: Apellido y Nombres, Domicilio real, Documento de Identidad y Títulos mencionados por los postulantes. La exhibición se efectuará en los transparentes murales habilitados al efecto en cada Sección de la Facultad.

Artículo 11º: Dentro del plazo indicado en el art. anterior, los concursantes y aquellos que tengan derecho a impugnar según lo establece el art. 12º del presente Reglamento, podrán solicitar por escrito la vista de las actuaciones, como asimismo pedir la ampliación del plazo estipulado en el art. anterior, hasta un término que no supere los diez (10) días, dejándose debida constancia de la realización del acto. Vencido éste o éstos plazos, el Decano Normalizador certificará en las actuaciones tal circunstancia y las impugnaciones que se hubieren presentado, conforme se determina en capítulo siguiente.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

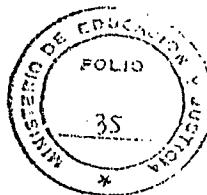
COMISARIO RENDAVIA 26 SET. 1984



P.23/84/84
ROIGA L. L. DURAN
RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO



MINISTERIO DE EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
RECTORADO
11.1.7.-



III-DE LAS IMPUGNACIONES Y EXCLUSIÓN DE CONCURSANTES

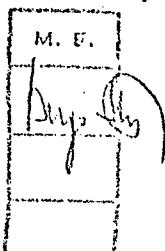
Artículo 12º: Dentro del plazo indicado en el art. 11º los docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales y Privadas, los aspirantes, las Asociaciones de Estudiantes y Graduados reconocidas y las Asociaciones Científicas y de profesionales, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en anterior falta grave a la integridad moral y rectitud cívica y universitaria, fehacientemente probada, la cual no será compensada por méritos intelectuales.

Artículo 13º: La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista, dirigiéndosela al Decano Normalizador de la Facultad respectiva. Las impugnaciones que no reúnan los requisitos establecidos precedentemente serán rechazadas sin más trámite. Asimismo, serán consideradas faltas graves sujetas a sanción disciplinaria, las impugnaciones que se funden en hechos falsos o sean notoriamente infundadas.

Artículo 14º: De la impugnación deducida, se correrá traslado, dentro de los cinco (5) días subsiguientes al concursante impugnado, para que, en el plazo de cinco (5) días, los que podrán ampliarse por razones de distancia, la conteste por escrito y ofrezca todas las pruebas que pueda presentar en su descargo, observando al respecto las mismas previsiones establecidas en el art. anterior.

Artículo 15º: Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria imputable al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Decano Normalizador, previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo, excluirá del concurso al aspirante objetado. La Resolución que recaiga sobre la objeción, deberá dictarse dentro de los quince (15) días de recibido el descargo, y dentro de los cinco (5) días siguientes se le notificará a las partes. Es -

CERTIFICO QUE LA FIRMANTE ES
COM. FIRM. EN EL ORIGINAL.



M. E.
26 SET 1984

RECORRIDO EN
ESTADO DE
CONCURSO



MINISTERIO DE EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
RECTORADO

11...8.-

tas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación, plazo que podrá ser ampliado por razones de distancia, ante el Consejo Superior Provisorio. Este cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión, devolviendo a la Facultad las actuaciones para que se notifique a las partes de la Resolución recaída.

Artículo 16º: No habiéndose deducido impugnaciones ni producido exclusiones de oficio, o bien habiendo quedado firmes en Sede Administrativa las mismas, el Decano Normalizador de la Facultad respectiva remitirá a los Jurados los legajos de los concursantes habilitados.

IV -DE LOS JURADOS

Artículo 17º: Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior Provisorio por mayoría absoluta de sus miembros, según propuesta del Decano Normalizador de la Facultad respectiva, en el mismo acto en el que se aprueba el llamado a concurso.

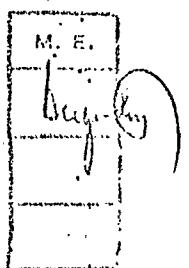
Artículo 18º: El jurado propuesto estará compuesto por no menos de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Los integrantes deberán ser o haber sido profesores ordinarios de esta u otras Universidades del país o del extranjero, de una categoría no inferior a la del cargo en concurso o especialistas indiscutibles en la materia correspondiente al llamado a concurso, de autoridad e imparcialidad absoluta.

Artículo 19º: Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse recusaciones, excusaciones o renuncias, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La disposición que autorice la sustitución será dictada por el Decano Normalizador quien la comunicará al Consejo Superior Provisorio.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

26 SET 1984

COMODORO RIVADAVIA



C. 2 S/ 10/1



MINISTERIO DE EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
RECTORADO
11...9.-



Artículo 20º: Los funcionarios citados en el art. 7º, no podrán ser miembros de ningún jurado en esta Universidad, durante el período de ejercicio de sus funciones.

Artículo 21º: Los aspirantes podrán notificarse de la nómina del jurado, titulares y suplentes, en el momento de su inscripción.

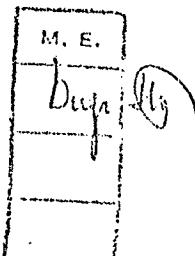
Artículo 22º: La nómina completa de los miembros titulares y suplentes se dará a publicidad conjuntamente con la de los aspirantes en la cartelera mural de la Facultad, Sedes y todo otro lugar donde la Facultad determine, por un término igual y en las mismas condiciones previstas para los aspirantes.

Artículo 23º: Dentro de los mismos plazos y modalidades estipulados para los aspirantes, miembros del jurado, titulares y/o suplentes podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes, los miembros titulares / del Consejo Académico Normalizador Consultivo, o por ambos a la vez, formándose incidente por separado de tal recusación.

Artículo 24º: Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y algún aspirante.
- b) Tener el jurado o sus consanguíneos o fines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el jurado o aspirante, reciprocamente acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querella contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del jurado.

CERTIFICO QUE LA FOLIO 37
COPIA ES DEL ORIGINAL.

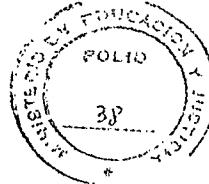


26 SET. 1984
COMODORO RIVADAVIA

P. e. S. /



MINISTERIO DE EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
RECTORADO
11.10.-



- f.) Tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- g.) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- h.) Carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento/científico o técnico motivo del concurso.
- i.) Trasgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas.

Artículo 25º: Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, está obligado a excusarse.

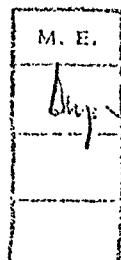
Artículo 26º: Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano Normalizador le dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días, plazo que podrá ampliarse por razones de la distancia, presente su descargo.

Artículo 27º: Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Superior Provisorio. Con tal fin el Decano Normalizador elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado las excusaciones o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones. El Consejo Superior Provisorio resolverá definitivamente dentro de los treinta (30) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

Artículo 28º: De aceptarse la recusación, el miembro separado del jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación, y que no hubiere a su vez sido recusado.

CERTIFICO Q. 11.10.1984
COPIA FIEL DEL ORIGEN.

26 SET 1984
COMODORO RIVADAVIA



P. J. S. G. /
DOLCA MTS. T. M. J. M.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO



MINISTERIO DE EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
RECTORADO
11.11.11



Artículo 29º: Cuando un aspirante impugnado hubiere formulado recusación contra algún miembro del jurado, el trámite de esta última quedará suspendida hasta tanto quede resuelta la impugnación.

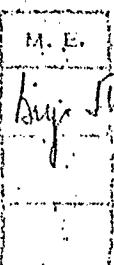
Artículo 30º: Los jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de las firmas por Escribano Público o por el funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los jurados y aspirantes, el Rector Normalizador, los Decanos Normalizadores, los Secretarios de la Universidad o de las Facultades, sus respectivos Delegados, otros miembros del Consejo Superior Provisional, el personal administrativo y los restantes miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiere durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los tres (3) días de que aquélla se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

V. DE LA ACTUACION DEL JURADO

Artículo 31º: Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano Normalizador pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones, no quedarán incorporadas a las del concurso.

Artículo 32º: El jurado deberá expedirse dentro de los veinte (20) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Decano Normalizador. En caso de mediar la imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del jurado, el Decano Normalizador podrá optar entre am-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



M. E.
COMODORO RIVADAVIA 26 SET 1934

P. E. S. P. G. S.
MINISTERIO DE EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO



MINISTERIO DE EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
RECTORADO
11.12.-

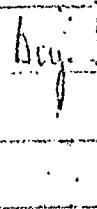
pliar el término por un plazo igual al anterior como máximo, o reemplazarlo por el miembro suplente correspondiente.

Artículo 33º: Para hacer la evaluación científica, profesional y docente de los concursantes, el jurado deberá considerar:

- a) Los títulos universitarios, nacionales o extranjeros, principalmente/ los que acrediten grados académicos de mayor jerarquía.
- b) Los antecedentes docentes y de investigación en universidades Nacionales, Provinciales, Privadas, reconocidas y extranjeras, así como también los de Organismos o Instituciones de Investigación.
- c) Los cursos de especialización solo cuando se hubiesen realizado en el ámbito universitario o en organismos o institutos de reconocida jerarquía.
- d) Las obras y publicaciones científicas, técnicas o artísticas que signifiquen un aporte personal a la docencia o a la investigación siempre que hubieren tenido alguna forma de difusión; los trabajos inéditos sólo se considerarán si se presentan los originales firmados.
- e) Los trabajos de investigación.
- f) Las conferencias cuando se hubiesen dictado en el ámbito universitario o en instituciones científicas, artísticas o profesionales de reconocido prestigio.
- g) La concurrencia a Congresos, Jornadas o Reuniones científicas, artísticas o técnicas, cuando el concurrente hubiere presentado trabajos o mociones especiales o hubiese actuado como relator o comentarista.
- h) Los premios y distinciones que el concursante acredite, cuando los hubieran otorgado Universidades o Instituciones y Organismos Oficiales o Privados de reconocido prestigio y siempre que estuvieran vinculados con la actividad docente, técnica, científica o artística.

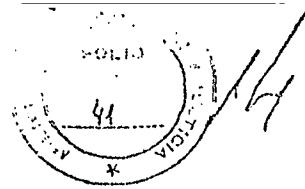
CERTIFICO QUE LA FOTO ANTE ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

M. E.



26 SET 1984
COMODORO RIVADAVIA

P. E. S. P. y



REFORZADO
77.11.2

- i) La carrera docente universitaria de reconocido valor, aunque no constituirá requisito indispensable para la designación de los profesores.
- j) Los cargos y funciones públicas o privadas desempeñadas, siempre que, por su naturaleza, relevancia o vinculación con la asignatura concursada, impliquen aptitud del aspirante.
- k) Los cargos desempeñados con funciones de conducción universitaria.
- l) Lo dispuesto en el art. 34º y 35º.

Los elementos a ser considerados por el jurado han sido indicados precedentemente con carácter tan sólo enumerativo y no implican orden de prelación, pudiendo tenerse en cuenta otros antecedentes de jerarquía universitaria, que contribuyan a la evaluación de los concursantes.

Artículo 34º: Los miembros del jurado deberán entrevistarse en forma conjunta y personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza e investigación, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deben transmitirse a los alumnos; la importancia relativa y la ubicación de su área en el currículum de la carrera, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere, así como un proyecto de programa integral, planes de investigación y de trabajo correspondiente al concurso y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del jurado, resulte mensurable.

Artículo 35º: Las pruebas de oposición serán públicas y obligatorias para todas las categorías de profesor regular concursadas. El jurado podrá hacer la excepción cuando considere que los elementos recogidos sean suficientes como para tomar una decisión sin llegar a tal instancia, siempre y cuando todos los aspirantes de igual nivel presten su conformidad.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

26 SEPT 1984
COMODORO RIVADAVIA



P. 2 S/100
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO



Artículo 36º: Cuando el jurado decida el dictado de una clase pública, dicha prueba deberá ajustarse a las siguientes normas:

- a) Cada miembro del jurado remitirá al Decano Normalizador de la Facultad respectiva, dos (2) sobres cerrados donde habrá en cada uno de ellos, un tema que estará referido a los contenidos mínimos de la asignatura/ concursada y cuya exposición no exceda los cincuenta (50) minutos de acuerdo al jurado fijar la duración de la misma.
- b) Recibidos los seis (6) temas propuestos por los tres (3) jurados titulares en seis (6) sobres separados y cerrados, los mismos serán numerados en la Facultad.
- c) La Facultad citará a todos los candidatos que deberán someterse a la prueba, para que en acto público se abran los sobres y se efectúe el correspondiente sorteo del tema, cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha fijada para la misma, labrándose un acta a los efectos correspondientes.
- d) En ese mismo acto, se sorteará el orden en que los concursantes realizarán la exposición oral.
- e) Dicha exposición será pública, pero no podrán asistir a la misma el resto de los concursados.

Artículo 37º: El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará de un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- a) La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes/ del concurso.
- b) La nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
- c) El detalle y la valoración de:

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

26 SET 1984

COMODORO RIVADAVIA

M. E.

b. y. (f)

P. e. S. (f)
HORARIO
COPIA
CORRIJA
CORRIJA



1-Antecedentes y título, y dentro de la docencia, especialmente la universitaria.

2-Publicaciones, trabajos científicos y profesionales.

3-Entrevistas personales y plan de trabajo.

4-Prueba de oposición.

5-Demás elementos de juicio considerados.

d) El orden de méritos para el o los cargos objeto del concurso, detalladamente fundado. El jurado considerará para tal efecto, todos y cada uno de los elementos del inciso c), con especial énfasis en el apartado 3 y en el 4 cuando correspondiere.

La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar los cargos motivo del concurso. Independientemente de las categorías estipuladas en el correspondiente llamado a concurso y en el caso en los que éstas no hubieran sido establecidas, los miembros del jurado elevarán una lista categorizando a los postulantes, en Titulares, Asociados y Adjuntos, en el orden de méritos dentro de cada categoría. Si no existiere unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

Artículo 38º: Podrán asistir a todas las deliberaciones del jurado, a las entrevistas personales y a la prueba de oposición, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas para dicha prueba, un (1) estudiante y un (1) graduado, designado por los respectivos estamentos reconocidos. Dichos Delegados no tendrán voto pero sí voz para opinar sobre la regularidad del acto. Además fundarán por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso.

Artículo 39º: El dictámen del jurado deberá ser notificado a los aspirantes/

• CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

COMODORO RIVADAVIA 26 SEPT 1984



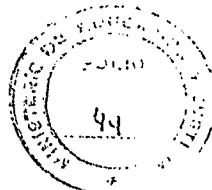
P. A. Solagro

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA

SAN JUAN BOSCO

RECTORADO

11.16.-



17

dentro de los cinco (5) días de emitido y será impugnable por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad. La introducción de cuestiones referidas al mérito del dictámen suspenderá el trámite del concurso. La impugnación deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días de la notificación del dictámen, plazo que podrá ampliarse por razones de la distancia. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decano Normalizador.

Artículo 40º: Dentro de los diez (10) días de haberse expedido el jurado sobre la base de su dictámen, de las observaciones formuladas por los Delegados a que hace referencia el art. 38º de este Reglamento y de las impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal, si este correspondiere, el Decano Normalizador podrá, previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo, si lo estima apropiado, solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictámen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud. A continuación deberá:

- a) Aprobar el dictámen si éste fue unánime, o algunos de los dictámenes si se hubieran emitido varios y elevarlos al Consejo Superior Provisorio, junto con una propuesta de orden de méritos alternativa si la hubiera; o
- b) Proponer al Consejo Superior Provisorio declarar desierto el concurso;
- c) Proponer al Consejo Superior Provisorio, dejar sin efecto el concurso.

La Resolución recaída sobre el Concurso, será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores podrán impugnarlas ante el Decano Normalizador por defecto de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

26 SEI 1984
COMODORO RIVADAVIA



P. 25/06/84
FONDA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO

11...17.-

Artículo 41º: Una vez notificada a los aspirantes la resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste y el recurso a que se hace referencia en el artículo anterior, serán elevadas al Consejo Superior Provisorio dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para impugnarla.

Artículo 42º: El Decano Normalizador, una vez elevada la propuesta de designación, o de declarar desierto el concurso o de dejarlo sin efecto, notificará la decisión a los aspirantes y hará públicos los dictámenes a través de las carteleras murales de la Facultad y Sedes correspondientes.

Artículo 43º: El Consejo Superior Provisorio podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas del Decano Normalizador y resolverá respecto de estas últimas en un plazo no mayor de treinta (30) días en forma fundada por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Superior Provisorio no podrá designar a un aspirante diferente al o a los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior Provisorio, el concurso quedará anulado o sin efecto.

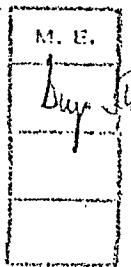
VI -DE LA DESIGNACION DE PROFESORES

Artículo 44º: La designación de profesor ordinario estará a cargo del Consejo Superior Provisorio, de acuerdo con lo estipulado en el art. 43º del presente Reglamento, y no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso, si estuviere estipulado por el mismo. La duración de la designación está regida por las previsiones del art. 17º, Título III, Capítulo I del Estatuto Universitario.

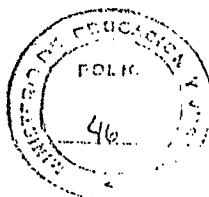
Artículo 45º: La incorporación de los profesores a los regímenes de dedicación exclusiva, semi-exclusiva o simples, establecidas si éstas hubieran sido estipuladas en las condiciones de llamado a concurso, solo podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el profesor fuere designado para desempe-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

26 SET 1984
COMODORO RIVADAVIA



REGLAMENTO DE CONCURSOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO



MINISTERIO DE EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO

SAN JUAN BOSCO

RECTORADO
11.18.-

ñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de Gobierno y / únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

Artículo 46º: Toda solicitud que el profesor formule para disminuir el régimen de dedicación será considerada como renuncia al cargo, salvo cuando su incorporación se hubiera producido con posterioridad a la designación efectuada en un concurso al cual se llamó para un cargo de dedicación menor.

Artículo 47º: Notificado de su designación, el profesor deberá hacerse cargo de sus funciones dentro de los sesenta (60) días, salvo que invocase un impedimento que fuere admitido por el Decano Normalizador. Transcurridos ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano Normalizador deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior Provisorio para que éste deje sin efecto la designación.

Artículo 48º: Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el art. anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de cuatro (4) años a partir de la fecha en que debió hacerse cargo de sus funciones. Igual tratamiento corresponderá a los profesores que, una vez designados permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin in vocar causa justificada a juicio del Decano Normalizador respectivo.

Este artículo, como el anterior, se hará conocer a los aspirantes antes de producirse el dictamen del jurado y se incluirá en la notificación de la designación.

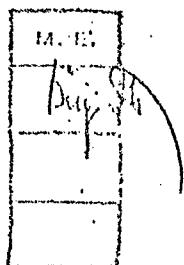
Artículo 49º: En el caso que por aplicación del artículo 47º, el Consejo Superior Provisorio deje sin efecto una designación, el Decano Normalizador podrá proponer otro concursante de acuerdo con el dictámen del jurado y si -/guiendo el procedimiento indicado para la primera propuesta.

TESTIMONIO QUE LA DIFERENTE ES
COPIA FIEL DEL TRICIAL.

COLONIA RIVADAVIA

26 SEI 1984

116





MINISTERIO DE EDUCACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
RECTORADO
11.11.19.-

Artículo 50º: Las designaciones de los profesores titulares, asociados y adjuntos resultantes de los concursos, no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la Unidad Pedagógica concursada (cátedra, asignatura, departamento, etc.). Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudio, reorganización de la Facultad u otras razones que decida la Universidad, quedando el profesor obligatoriamente disponible para el ejercicio de otra cátedra affín.

VII-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51º: Los aspirantes y los jurados, según corresponda, serán notificados personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por carta / documento o por telegrama colacionado, de las Resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los artículos 17, 19, 39 y 41 de este Reglamento.
- c) Las que establezcan el lugar, y la fecha en que serán dados a conocer/ los temas de las pruebas de oposición, como asimismo el sorteo del tema a exponer y las que determinan el lugar y las fechas en que se desarrollarán ellas y las entrevistas personales.
- d) El dictámen del jurado.

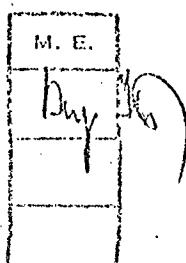
Artículo 52º: Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el art. 4º, inciso 6º de este Reglamento.

Artículo 53º: Todos los plazos establecidos en este Reglamento se computarán por días hábiles administrativos. A tal efecto se considerarán inhábiles los

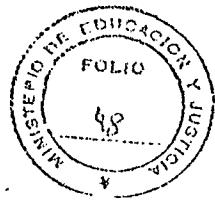
CERTIFICO QUE LA FIRMA DEBA
COPIA FISICA ES LA ORIGINAL.

CONCEJO DE GOBIERNO - 26 SET 1984

P-A S/rgd/



MINISTERIO DE EDUCACION
UNIVERSITARIO
NACIONAL DE LA PATAGONIA
SAN JUAN BOSCO
1984



días sábados, domingos, feriados y días de anueto administrativo y académico.

Artículo 54º: La presentación de la solicitud de inscripción importa, por / parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento.

Artículo 55º: Será de aplicación subsidiaria a los plazos de ampliación establecidos, la Ley de Procedimiento de la Administración Nacional, como así / también el Código Procesal de la Nación, según convenga en las circunstancias del caso.

Artículo 56º: Los aspirantes inscriptos podrán desistir de su postulación en cualquier entado del trámite.

Artículo 57º: Cada Facultad o Unidad Académica, deberá someter a la aprobación del Consejo Superior Provisional aquellas disposiciones que complementen al presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares/ sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

Dr. M. E. DE GONZALEZ
Secretario de Coordinación
y Extensión Universitaria

Dr. M. E. DE GONZALEZ
Vicerrector de Extensión
Universitaria y Docente de la Facultad
San Juan Bosco

1984
COPIA DE LA F. 100

COMEDORE RAVELINIA 26 SET 1984

P. 2 / J. A. G.

